



... EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
... QUE OCEA EN LA A...  
... GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 535 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUL 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO**, contra la Resolución Directoral N° 001696-2007 de fecha 09 de Mayo de 2007 y el Informe N° 1124-2007-GRC/GAJ de fecha 09 de julio de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente 009198-2007, del 15 de marzo de 2007, Doña **LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO** presenta solicitud, ante la Dirección Regional de Educación del Callao, de Subsidio por Luto, al haber fallecido su Señora Madre Isabel Romero Rodriguez Vda. De Malca; y, mediante **Resolución Directoral N° 001696-2007** la Dirección Regional de Educación del Callao Resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO** por única vez a favor de Doña **LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO**, Profesora de Aula, con Categoría Remunerativa II Nivel Magisterial – 30 Horas, por el fallecimiento de su Señora Madre Doña Isabel Romero Rodriguez de Malca, ocurrido el 03 de febrero de 2007, la suma de S/. 126.38 (ciento veintiséis y 38/100 nuevos soles), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo N° 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 15142 del 21 de Mayo 2007, Doña **LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO** interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001696 del 09 de mayo del 2007, por la que se ordena OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO por única vez a su favor, sustenta su recurso: Que, le corresponde de conformidad con la Ley del Profesorado el reconocimiento de Subsidio por Luto equivalente a dos remuneraciones totales, por lo que se ha cometido un error en su agravio;

Que, mediante el documento de la referencia que contiene el Oficio N° 1810-2007-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao, eleva a esta instancia el Expediente N° 015142-07 y antecedentes de la Resolución Directoral N° 1696-2007 de fecha 09 de Mayo de 2007; Oficio que es posteriormente devuelto, al no haberse anexado al expediente la constancia de notificación de la Resolución apelada; siendo devuelto por la Dirección Regional del Educación, mediante el Oficio de la referencia N° 2118-2007-DREC-OAL y con atención a lo solicitado;

Que, la Resolución impugnada se ajusta a derecho, al fundamentar la decisión de acuerdo a lo establecido por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, los cuales determinan que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como asignación por 25 y 30 años de servicios subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas entre otros, que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-ED, se ha derogado el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51º y 52º de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales; los subsidios que perciben los profesores se calcularán en base a la Remuneración Total Permanente de conformidad con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás Bonificaciones, establecidas en los artículos N° 8 y N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, desde el aspecto normativo vigente, los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, definen los conceptos de Remuneración Total Permanente (RTP) y Remuneración Total (RT), y su aplicación respecto a Bonificaciones y Beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores; Para complementar, el artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo 59° de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 – Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, precisan que los beneficios señalados se calculan en función a la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, sobre ese referente es que se ha practicado la liquidación de la Asignación a otorgarse al recurrente, por parte de la Unidad de Gestión Administrativa – Escalafón de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, asimismo mismo de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 6to. de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución presupuestaria del año 2007** que textualmente señala: **“Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (asignación de 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente”**. En consecuencia, la petición formulada por el administrado no es atendible.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña **LOURDES HAYDEE MALCA ROMERO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001696 del 09 de Mayo de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso Impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEL REGISTRO DE LA GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Cartas  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL